



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0333-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	05/05/2017
Hora:	14:09:09.537
Folios:	3

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-0073 del 05 de febrero de 2015, notificada de manera personal el día 21 de febrero de 2015, la Corporación **AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, a la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.686.758, para que mediante el sistema de tala rasa realizará el aprovechamiento de (10) diez individuos de las siguientes especies, ocho (8) pinos pátula, dos (2) dragos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-2497, en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada resolución se estableció como tiempo de ejecución del aprovechamiento forestal un (1) mes contados a partir de la notificación del Acto Administrativo.

2. Que mediante Auto 131-0674 del 28 de julio de 2016, notificado de manera personal el día 02 de agosto de 2016, la Corporación ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-2497, en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, con el fin de verificar las condiciones del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 131-0073 del 05 de febrero de 2015.

3. Que funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizaron visita técnica el día 24 de noviembre de 2016, generándose el Informe Técnico 131-0226 del 13 de febrero de 2017, dentro del cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

• Para llegar al predio de interés, se debe tomar la autopista Medellín Bogotá, en sentido Rionegro — Medellín, sobre el kilómetro 36, a unos 60 m después de la empresa SIKA se hace giro a la derecha, se encuentra una Y y se toma la vía de la derecha, se transita sobre esta unos 20 m y allí está ubicada la portería de la planta de Alimentos Cárnicos, en la vereda La Mosca, del municipio de Rionegro.

• Durante la visita realizada el día 24 de noviembre de 2016, se evidenció que permanecen en pie los 10 árboles objeto de autorización de aprovechamiento forestal otorgada por medio de la Resolución 131-0073 del 5 de febrero de 2015, vigente por un periodo de un mes; consistentes en 8 pinos pátula y 2 dragos.

• El Sr. Juan Carlos Castaño, quien acompañó la visita, manifiesta que la solicitud obedece a que los árboles representan riesgo de caída en áreas de alta circulación de personal; puesto que 6 de los pinos están ubicados cerca de la caseta de portería y del restaurante, los 2 pinos restantes y los 2 dragos están ubicados cerca de la zona de ensamble. Manifiesta adicionalmente que la empresa Alimentos Cárnicos planta Rionegro, iniciará de nuevo el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal para estos mismos individuos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890233100-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Después: 931 93 93

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Delicias: 246 24 24

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: (054) 526 78 00 - 247 24 24



26. CONCLUSIONES:

- La empresa Alimentos Cárnicos no realizó el aprovechamiento forestal otorgado por medio de la Resolución 131- 0073 del 5 de febrero de 2015.
- Las especies solicitadas para el aprovechamiento forestal permanecen en pie.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** o quien haga sus veces al momento, que en caso de requerir una nueva autorización de aprovechamiento forestal deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal, que de ocurrir un hecho con alguna de las especies descritas en el informe técnico, la Corporación no se hará responsable por los daños que estos ocasionen a personas o instalaciones.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ.
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.20564.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z. 

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados.

Fecha: 03/05/2017.